

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Marzo 1916)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 2.º

Núm. 1.029

SANIDAD PECUARIA

Habiendo transcurrido cinco meses sin que en el término municipal de Rute se haya dado caso alguno de rabia en la raza canina, cuya epizootia fué declarada oficialmente por este Gobierno en circular número 2.988, inserta en el Boletín Oficial del día 9 de Septiembre del año último, he acordado declarar extinguida la mencionada enfermedad en el término municipal de Rute, á propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, con arreglo á las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 4 de Junio de 1915, en relación con el 178 de esta disposición reglamentaria.

Córdoba 13 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.030

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de alubias.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de carnes frescas.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de lentejas.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de carbón vegetal.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de los rollos de madera de todas clases cuyo diámetro exceda de 25 centímetros; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive

al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 10 Marzo 1916.)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.020

Número del expediente 7.357

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Blanco Angulo, vecino de Palma del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Marzo de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San Rafael», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje La Cierva y Mesquetillas, lindando por todos vientos con terrenos de los señores Calvo de León, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Marzo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo que hay en la mediación de la primera loma que se encuentra partiendo de la Cruz del Machero al Sur, ó sea el mismo que sirvió para demarcar la mina titulada «La Fé» 7.239, hoy caducada, y desde el referido punto de partida con dirección N. verdadero se medirán 100 m. y se fijará la primera estaca;

de primera á segunda al E. 600; de segunda á tercera al Sur 200; tercera á cuarta al O. 1.000; de cuarta á quinta al N. 200, y de quinta á primera al E. 400, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, J. de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 318

(Continuación al)

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

Cualesquiera que sean los límites establecidos por el Consejo de Administración para los reintegros mensuales á cada titular, la Caja estará obligada á devolver el capital completo con los intereses producidos, esto es, al reintegro total ó á la parte que solicite el titular, siempre que las imposiciones se hayan hecho por un tercero con relación á un suceso determinado como el matrimonio, la mayor edad, el término de una carrera, el establecimiento de un comercio ó industria, etc., ó bien con aplicación á un gasto concreto, como el pago de la cuota para la reducción del servicio en las filas militares, el abono de derechos por la expedición de un título profesional ó cualquiera otra atención de índole semejante. Pero si al cumplirse la condición ó al expirar el plazo, y dentro de los ocho meses siguientes, el titular no dispusiese del capital ó sólo retirase una parte, para el remanente de la cartilla, quedará sometido á las limitaciones generales acordadas respecto á la cuota mensual de los reintegros.

Sin perjuicio de la prueba documental con que han de acreditarse las circunstancias que autorice el reembolso, la Administración de la Caja podrá ordenar á los Administradores de Correos que practiquen las diligencias de investigación pertinentes á cada caso.

Art. 45. También procederá el reintegro total de las cantidades ahorradas á los causahabientes de un titular después de la muerte de éste.

En caso de sucesión testada, los herederos, legatarios ó albaceas, deberán acompañar á las peticiones de reembolso, extendidas en el impreso C. 14, el certificado de defunción del titular, testimonio del testamento ó en su caso de la cabeza, pie, y cláusulas en que se transfiera la propiedad de la cartilla, certificación del Registro de últimas voluntades, y si no hubiese designación nominal de los que hayan de percibir el capital, los demás documentos que acrediten el título con que los designó el testador. Si el capital excede del límite hasta el que la Caja abona intereses, habrán de justificar además la liquidación y pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes por lo referente al exceso, á menos que el causante fuese, hasta su fallecimiento, vecino de una población que goce por su fuero exención de ese grava-

men, lo que se justificará con el certificado de vecindad foral constante expedido por la autoridad local.

Tratándose de sucesión intestada se acompañará en lugar del testamento la declaración de herederos hecha por el Juzgado de primera instancia, ó si el capital no excede de 500 pesetas una información hecha por el Juzgado municipal con la deposición de dos testigos vecinos y que conocieran al causante. Este último procedimiento podrá seguirse también cuando se trate de sucesiones intestadas en línea recta ascendente ó descendente, si el capital de la cartilla no excede del límite hasta el que la Caja abona intereses.

Si los interesados desean retirar los expresados documentos, deberán unir á ellos copias literales en papel común, las cuales, visadas y autorizadas por el Jefe del Negociado de Reintegros, quedarán archivadas en la Administración de la Caja.

Cuando un Juzgado necesite disponer de las cantidades ahorradas para gastos de la sucesión ó designe un Administrador encargado del capital autorizándole expresamente para retirar el depositado en la Caja, deberá participarlo directamente á la Administración Central por medio de oficio en cuyo margen figure la firma del Secretario, Actuario ó Administrador judicial facultado por aquellas operaciones.

Si los herederos ó legatarios con derecho á las sumas ahorradas ó los albaceas son más de uno, deberán concurrir todos los habientes-derecho ó sus representantes legales, personalmente ó representados por poder bastante, á la petición y recibo del reintegro, á menos que se hubiere hecho la partición de bienes; en este caso el adjudicatario de todo ó parte del capital de la cartilla, acreditará su derecho con testimonio á las cláusulas pertinentes de la escritura de adjudicación. Este documento se exigirá siempre, en defecto de orden judicial, cuando antes ó después del fallecimiento del titular hubiese muerto alguno de los herederos ó legatarios del capital representado por la cartilla.

Art. 46. Los Administradores de Correos suspenderán el pago de las cantidades cuyo reintegro hubiese autorizado la Caja:

1.º Cuando existan diferencias entre el nombre, apellidos, número y serie de la libreta ó cantidad á reembolsar, expresados en la autorización, y los consignados en la demanda de reintegro ó en la libreta.

2.º Cuando el importe de un reembolso parcial exceda de la cantidad establecida por el Consejo de Administración (fuera de los casos á que hacen referencia los artículos 44 y 45) ó del haber líquido del titular, y cuando disminuido este haber líquido en el importe del reintegro no reste en la cartilla por lo menos una peseta.

3.º Cuando el importe de un reintegro total exceda del capital resultante de la cartilla adicionado con los intereses no incluidos en ella que se acrediten en la nota adjunta de la Caja.

4.º Cuando la firma del interesado al extender el recibo no sea igual á la que autorizó la demanda del reintegro. Los

Administradores cuidarán, bajo su responsabilidad, de confrontar estas firmas, y la Caja comparará, con todo cuidado, las que figuren en la petición de cartilla y en la demanda de reembolso.

5.º Cuando siendo varios los interesados que consten en la autorización de la Caja, deje de concurrir alguno personalmente ó por medio de poder en forma.

6.º Cuando avisado el interesado por la oficina dos veces, con intervalo de ocho días, por medio del impreso C. 15, para que se presente á hacer efectivo el reintegro, no lo verifique en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la autorización de la Caja.

En los cinco primeros casos, las oficinas de Correos consultarán á la Administración Central, comunicándole cuantos datos posean. En el último considerarán nula la demanda y la autorización, y las devolverán á aquella con una nota en tinta roja concebida en los siguientes términos: «Caducada por haber expirado el plazo de validez.—Fecha, firma y sello.» Hecho esto, para que pueda obtenerse el reembolso serán necesarias una nueva demanda y una nueva autorización.

Art. 47. Si se solicita el reembolso con relación á una cartilla que se haya en la Administración Central de la Caja para comprobación de anotaciones y abono de intereses con arreglo á lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes, dicho Centro la devolverá juntamente con la autorización para el reintegro á la oficina en que se haya formulado la demanda. Si la oficina es la misma en que se depositó la cartilla, el resguardo de ésta que se recogerá en todo caso al devolverla al interesado previa la inscripción del reembolso, se unirá á la matriz del talonario C. 17, y si estuviese expedido por otra oficina de Correos, se remitirá á ésta en pliego certificado y por primer correo á los mismos efectos.

Art. 48. Diariamente enviarán las oficinas de Correos directamente á la Administración de la Caja, la parte de los impresos C. 11, C. 12 y C. 14, correspondientes á los reembolsos hechos, que comprende la demanda y el recibo de los interesados, relacionándolos en la carpeta C. 16, con los siguientes datos:

- Fecha de la carpeta anterior;
- Nombres y apellidos de los interesados;
- Número y serie de las libretas;
- Cantidades reembolsadas;
- Cartillas que se devuelven como anuladas por reintegro total;
- Indicación de los documentos justificativos agregados en cada caso.

Las estafetas enviarán un duplicado de esta carpeta á la principal respectiva.

Las oficinas conservarán la segunda parte de los impresos de reembolso en que consta la autorización de la Caja para el pago, con objeto de justificar su gestión y hacer las anotaciones pertinentes.

Los días en que no se verifiquen reintegros las oficinas no están obligadas á dar partes negativos.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.031

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día de hoy fue aparecida en el cortijo de Prado de doña Ana, de este término, una marrana negra, de un año, con las orejas hendidas, desconociéndose quien sea el dueño.

Lo que se anuncia á fin de que aquel á quien pertenezca pueda reclamarla previa la correspondiente justificación en el plazo de quince días, advirtiéndose que de no presentarse en dicho plazo se procederá á su venta en subasta pública, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce del día 31 del actual por pujas á la llana y bajo el tipo y demás condiciones que se pondrán de manifiesto en esta Secretaría, según previene el art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Cañete de las Torres 9 de Marzo de 1916.—A. Caracuel.

Núm. 1032

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento en mi presidencia, en sesión del día 21 de Febrero último, procedió al sorteo de Vocales que en unión de esta Corporación ha de constituir la Junta municipal de esta villa en el año corriente, habiendo sido designados por la suerte los contribuyentes que se expresan:

Sección primera

- D. Alfonso Caracuel Ponce
- » Manuel Lara Quero
- » José Tomás Crespo Moreno

Sección segunda

- D. Francisco Menjibar Lara
- » Diego Torralbo Huertas
- » Juan Relafío Luque

Sección tercera

- D. Diego Ruedas Rey
- » Juan Mignel Montero Dominguez
- » C. Nicolás Crespo Moreno

Sección cuarta

- D. Francisco Olmo Borrego
- » José Ruano Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 68 de la vigente Municipal.

Cañete de las Torres 9 de Marzo de 1916.—A. Caracuel.

A GUILAR

Núm. 1.034

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Marzo

Distribución de fondos por capitales que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.097'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 1.291'16 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.126'75 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 343 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.350 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 942'28 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 837'51.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 9.865'61 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 416'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 166'66.

Total, 18.445'04 pesetas.

Aguilar 1.º de Marzo de 1916.—El Alcalde, José de Toro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 11 de los corrientes.

Aguilar 11 de Marzo de 1916.—El Secretario, José Moreno.—Visto bueno: El Alcalde, Toro.

HORNACHU-LOS

Núm. 1.035

Lista definitiva de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos de esta villa, que en unión de este Ayuntamiento, tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores:

Señores Concejales

D. Federico García Durán
Antonio Barba Fuentes
Antonio Agudo Ballesteros
Juan Antonio González Expósito
Andrés Ruiz Rodríguez
José Márquez Librero
Manuel Santisteban Reina
Ramón Mesa Santisteban
Francisco Muñoz de la Gala
Francisco Aragón Collado
José Ceballos y Rodríguez de Castillejo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. José Herrera Ariza	2.411 06
Francisco Gamero Civico	
Velasco	1.944 83
Antonio Giménez Bermudo	1.114 46
Juan Carrasco Ballesteros	789 17
Manuel Santisteban Zamora	653 35
Federico Lozada García	633 92
Antonio García Durán	573 17
Manuel Palencia Santisteban	563 16
José Santisteban Zamora	528 02
Manuel García Durán	518 46
Juan Felipe Vilela López	507 26
Manuel Fernández Alonso	440 55
Miguel Brieva García	393 70
José Vera Barranco	390 32
Bartolomé Velasco Sorroche	369 85
Antonio González Carrascosa	363 71
Antonio García y García	319 08
José Huelva Luján	300
Miguel Mellado Repiso	289 86
Constancio Fernández Gomez	271 50
Rafael Zamora Muñoz	202 70
José Sánchez de la Torre	145 61
Pío Santacruz Alvarez	143 97
Antonio Fuentes Ruiz (menor)	117 05
Amador Ortega Espejo	113 30
Rodolfo Muñoz de la Gala	113 10
Cristóbal Núñez Sánchez	100 90
Manuel Ruiz Cárdenas	93 98
Andrés Durán Asencio	85 72
Cristóbal Núñez Hidalgo	85 33
Juan Sancho Núñez	84 45
Antonio Román Rodríguez	66 85
José María Velasco Sánchez	55 52
Baldomero Fernández González	55 52

D. Gerónimo Cabanillas Rodríguez (mayor) 55 02
Gregorio Muñoz Guerra 54 49
Manuel Rejano del Río 51 29
Manuel Naranjo García 50 05
Antonio Martínez Méndez 44 66
Francisco Molina Guerrero 41 70
Pedro Ruiz Baquero 41 03
José María Agudo Ballesteros 40 97
Baldomero Horraco Sancho 40 74
Sebastián Ruiz Vera 36 30

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se extiende la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos á 7 de Marzo de 1916.

—Federico García.—Antonio Barba.—Ramón Mesas.—Manuel Santisteban.—José Ceballos.—Juan Antonio González.—Francisco Muñoz.—Francisco Aragón.—Antonio Agudo.—Andrés Ruiz.—José Márquez.—José Huelva, Secretario.

CORDOBA

Núm. 1.036

Encontrada sin dueño conocido en la dehesa de los Arenales, de este término, una burra vieja, rucia clara, la cual se encuentra depositada en la casa número 13, calle Abejar, bajo la custodia de don Francisco Cámara, se anuncia al público el hallazgo á fin de que la persona á quien pueda pertenecer dicho semoviente produzca su reclamación en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 11 de Marzo de 1916.—Salvador Muñoz.

Núm. 1.037

En el Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta población, fué depositado por la guardia municipal con fecha 8 del que rige, un caballo negro, sin seña particular alguna, provisto de cabezada y albarda vieja con cincha, que varios días antes dejó abandonado un desconocido en un establecimiento de Veterinaria de esta capital.

Y como se ignora á quien pueda pertenecer se anuncia el hecho para que la persona que resulte ser dueña de dicha caballería, produzca su reclamación en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 11 de Marzo de 1916.—Salvador Muñoz.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.038

Don Juan José Lesmez Rovi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose rendido por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que contra las mismas juzguen oportunas.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 11 de Marzo de 1916.—Juan José Lesmez.—Por su mandato, M. Marquez.

MONTURQUE

Núm. 1.040

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna de inclusión ni

exclusión respecto á la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año, la Corporación municipal de mi presidencia acordó en sesión ordinaria del día 2 del corriente, declararlas definitivas y en la forma que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 13, correspondiente al día 15 de Enero pasado.

Monturque 7 de Marzo de 1916.—Joaquín Mornero

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 1.046

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, &.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en Cañete de las Torres por Gregorio Zurita, en escritura otorgada el 31 de Enero de 1684, ante el Escribano Pedro de Blanca.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con derecho á la conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía comparezca á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 10 de Marzo de 1916.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 991

(Continuación)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana da cuenta á este Ministerio de la defunción de los súbditos españoles que se expresan en la siguiente relación:

Andrés Varela Salgueiro, de 43 años, soltero, lavadero.

Santiago Díaz Ocejo, de 48 años, casado, comercio.

Francisca Gil y Paloucine, de 68 años, viuda, idem.

Ramón Directo Henriques, de 58 años, viudo, carpintero.

Buenaventura Vicente Gonzalez, de 70 años, casado, comercio.

Antonio García Alfonso, de 83 años, viudo.

Teresa Segura Soria, de 48 años, viuda.

Carmen Castaños Montesinos, de 33 años, casada.

José Noriega Tayas, de 92 años, viudo, comercio.

Pedro Jiménez, de 60 años, casado, comerciante.

Vicente Gonis, de 50 años, soltero, comercio.

Alonso Arroyo González, de 43 años, casado, idem.

Nicolás Tenreiro Vazquez, de 56 años, soltero, empleado.

José Villaloz Justo, de 35 años, soltero, cocinero.

Josefa Hernandez Florez, de 17 años, soltera, su casa.

Clara Zamora González, de 100 años, viuda, su casa.

Rufino Cuervo Fernandez, de 23 años, casado, comercio.

Juan González Estevez, de 63 años, soltero, idem.

José Otero Barreiro, de 28 años, soltero, empleado.

José Yañez Lopez, de 59 años, soltero, idem.

Eugenio Manero, de 50 años, campesino.

Josefa Montas Eiris, de 64 años, soltera, su casa.

Ricardo Adea Rios, de 54 años, casado, mariner.

Serafin Queijo Pérez, de 34 años, soltero, jornalero.

Ramón Selgas Martinez, de 30 años, soltero, comercio.

José Romero Grandol, de 48 años, soltero, jornalero.

Anastasio Rodriguez Fernandez, de 35 años, soltero, comercio.

Ignacio Quintana Marrero, de 57 años, casado, campesino.

Manuel Lopez Araces, de 39 años, soltero, comercio.

José Fernández Vazquez, de 34 años, soltero, mecánico.

Manuel Fernandez Gomez, de 18 años, soltero, dependiente.

Pilar Zamora Macía, de 38 años, casada, su casa.

Ramón González Patallo, de 33 años, casado, dependiente.

Camilo Lugo Gomez, de 37 años, casado, albañil.

Manuel Reigoso Bauza, de 39 años, soltero, maquinista.

Filomena García González, de 56 años, viuda, su casa.

Bruna Fuentes Medina, de 68 años, viuda, idem.

Juan Caso González, de 39 años, soltero, encajador.

Vicenta Curbelo Ayala, de 81 años, viuda, su casa.

Manuel Bustamante Parefins, de 53 años, carretonero.

Constantino Franco Ibañez, de 45 años, soltero, jornalero.

Francisco Diaz Corral, de 49 años, casado, comercio.

Agustín Fernandez Valencia, de 54 años, casado, mecánico.

José Lago Varu, de 23 años, soltero, jardinero.

Antonio Franco Jaume, de 100 años, soltero, su casa.

Antonio Alvarez García, de 40 años, casado, albañil.

María Luisa Barrios León, de 63 años, viuda, su casa.

Juan Lopez Perales, de 50 años, viudo, sereno.

Andrés Neria Vidal, de 38 años, mariner.

Valentín Diaz Alonso, de 38 años, casado, comercio.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.045

Don Eduardo Delgado Go'mayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo á instancia de doña Leonor Benítez Romero, contra don Diego y don Antonio Soláz González, por cobro de pesetas, el que se tramita por el procedimiento determinado en la ley Hipotecaria y en el cual á instancia de la señora ejecutante, he acordado sacar por segunda vez á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Primera. Una haza radicante en la campiña, de este término, que formó parte del cortijo nombrado «Nicoláz», cuya haza se nombra de los «Asientos», de cabida de cincuenta y una fanegas y ocho y medio celemines de cuerda, equivalentes á treinta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas y diez y ocho centíareas; lindando al Norte con las suertes llamadas del Carril, Cañada Angosturas, la Chica y haza primera del Llano, propias respectivamente de don Benito Palma, don Juan Lorenzo Madueño, don Miguel Madueño, don Antonio Madueño y don Bartolomé Bejarano; al Este con el camino del Cornejo; al Sur con la suerte de la Loma de don Francisco Serrano Conde y la otra que perteneció á los mismos, y al Oeste con la carretera de esta ciudad á Bojalance, perteneciéndole un tercio de la totalidad del carril de entradas y salidas que la separan de las dos suertes con quien linda por el Norte.

Segunda. Otra haza de tierra calma, radicante también en la misma campiña de este término, llamada de la Vega, segregada igualmente del cortijo denominado Nicoláz, del cual formó parte, cuya haza tiene de cabida once fanegas y medio celemin de cuerda, equivalente á seis hectáreas, setenta y cinco áreas y noventa y seis centíareas; linda al Norte con suerte de don Francisco Serrano Conde; al Este con parcela de don Francisco López Méndez; al Sur con tierras del cortijo la Silla, y al Oeste con tierras de don Juan Miguel y don Manuel Fernández Criado, perteneciéndole dos tercios de la totalidad del carril de entradas y salidas que la separa de la suerte de don Francisco Serrano.

Y para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la casa número cuatro, de la calle Salazar, de esta ciudad, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Que el tipo señalado para la subasta es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, que fué la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas, para la primera finca, anteriormente descrita y el de nueve mil pesetas, para la segunda, que también queda descrita, que fué el pactado en la escritura de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

2.ª Que los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento

destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para poder tomar parte en ella.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro á once de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

PEÑARROYA

Núm. 1.048

Don Francisco Sánchez Lozano, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones, por ausencia del propietario.

Hago saber: que en la ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Miguel Muñoz Fernández, apoderado de don Francisco Murillo Fernández, contra doña Francisca García Sánchez, sobre cobro de pesetas, he acordado en providencia de este día, á petición del actor, se saque á pública subasta la finca embargada en dichos autos, de la propiedad de la demandada, que á continuación se describe, para responder del principal y costas porque se procede:

Una casa ó la mitad proindivisa de una casa, número veinte, de la calle José Castillejo (antes Mina), que mide diez metros de fachada por treinta y ocho de fondo, consta de un solo piso y tres cuerpos; linda por la derecha entrando con otra de María Luisa Murillo Sánchez; por la izquierda con solar de Manuel Leal Sánchez, y por la espalda con terreno de los herederos de Cruz Sánchez.

Dicha mitad de casa ha sido justipreciada en mil pesetas, no encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la deudora ni de ninguna otra persona, quedando obligado el rematante á verificar la inscripción antes del otorgamiento de venta judicial, dentro del término suficiente que se le señale, siendo de cuenta de la ejecutada los gastos y costas que se capsen por su resistencia á hacer la inscripción.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que ha sido justipreciada la mitad proindivisa de la finca; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan.

La subasta tendrá lugar el día seis del próximo Abril, á las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Canalejas, número cuatro.

Dado en Peñarroya á diez de Marzo

de mil novecientos diez y seis.—Francisco Sánchez Lozano.—El Secretario, Antonio Amaro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.010

Un individuo conocido por León, de estatura baja, delgado, moreno, sin bigote, de veinte y dos años, ojos pequeños, que se cree habita en Sevilla; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, como presunto autor del robo de alhajas en la Estación férrea de Almodovar del Río. Se interesa á toda clase de autoridades la busca, detención y conducción de dicho individuo á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Núm. 1.023

GARRIDO, Francisco; de unos veinte y siete años, alto, grueso, ojos grandes, con señal de un carbunco en el carrillo derecho, con bigote, tipo gitano con traje negro de pana, cuyas demás circunstancias así como su domicilio y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla á prestar declaración como testigo en causa por hurto de caballerías á don Juan Rayo Gómez, vecino de Fernán Núñez.

Núm. 1.025

QUINTANA ARELLANO, José Baldomero, conocido por Bartolomé; natural de Montoro (Córdoba), soltero, tratante, de cincuenta y un años; hijo de Antonio y de Juana, que vivió en Madrid, calle de la Libertad, número veinte y cuatro; domiciliado últimamente en Montoro, calle de Lara, número veinte y siete, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría del señor González de Rivero, para ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

José Ramos Cabrera, de 24 años, casado, dependiente.

Francisco Osorio Morales, de 47 años, casado, jornalero.

Antonio Perea Cuenca, de 46 años, casado, idem.

Gregoria Suarez Suarez, de 70 años, casada, su casa.

Juan Carracedo, de 49 años, viudo, del campo.

Pedro Guol, de 37 años, casado, jornalero.

Miguel Durán Cendrin, de 30 años, soltero, labrador.

Ramon Barrera Pujal, de 61 años, casado, empleado.

Juan Alborna Beltrán, de 60 años, casado, comercio.

Bernardo González Suarez, de 40 años, soltero, jornalero.

Antonio Puente Carrera, se ignora, se ignora, idem.

Francisco Diaz Fernandez, de 46 años, soltero, idem.

Miguel Olive Piconell, de 45 años, soltero, idem.

Benito Sanchez Motoros, de 63 años, viudo, empleado.

Vicente Fresilla Bravo, de 66 años, soltero, jornalero.

José de la Nuez Rodriguez, de 72 años, se ignora.

José Montesino García, de 56 años, soltero, cochero.

Antonio Sanchez Brelle, de 46 años, soltero, cocinero.

Ramón Mendez Lopez, de 43 años, soltero, jornalero.

Luis Santos Torres, de 83 años, casado, se ignora.

Antonia González Fuente, de 98 años, viuda.

Bartolomé Rodriguez Ramirez, de 33 años, marino.

Agustín Basanez Avarostis, de 21 años, soltero, jardinero.

Amparo Pastor Parsenal, de 51 años, viuda.

Emilia España Rodriguez, de 26 años, casada, su casa.

Amparo Ferrencio Farre, de 25 años, casada.

Manuel Bartos Roca, de 40 años, casado, jornalero.

Francisco Rubio Córdoba, de 21 años, viudo.

Pedro Pascual Jul, de 50 años, casado, zapatero.

Ladislao Peña Fernandez, de 63 años, casado, comercio.

Valentín Vazquez, de 26 años, se ignora, jornalero.

Dolores Quintana Castrillón, de 53 años, viuda, su casa.

Gabriel Clao Seoane, de 33 años, soltero, jornalero.

José Durall Maiz, de 79 años, casado, marino.

Tomas Baeza Fernandez, de 83 años, viuda.

Segundo Blanco, de 50 años, casado.

Vicente Toja y Luis, de 81 años, viudo, maestro de obras.

(Se continuará).

(«Gaceta» 8 Marzo 1916).